

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Aprobado mediante acta 834 de 15/12/2015 H: 7:30 a.m.

AUTO INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA

Pereira, dieciséis (16) diciembre de dos mil quince (2015)

Hora: 8:14 a.m.

Radicación # 660016000035201301475-01

Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego

Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.

Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira

Decisión: Confirma auto opugnado

ASUNTO:

Se ocupa la Sala de resolver la alzada interpuesta por la defensa del señor **WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS** en contra de la decisión adoptada por la señora Jueza Cuarta Penal del Circuito de Pereira, en audiencia de individualización de pena y sentencia, celebrada el 12 de noviembre de 2015, mediante la cual la Jueza de Conocimiento negó la retractación al allanamiento a cargos realizada por la apoderada en representación del enjuiciado.

ANTECEDENTES:

Los hechos que originaron el proceso y que concitan la atención de la Sala tienen su génesis en la captura del aquí encausado, llevada a cabo en una licorera ubicada en la Mz. 2 casa 1 sector B del Barrio Parque Industrial, el día 24 de marzo del año que 2013,

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

siendo aproximadamente las 21:15 horas, cuando agentes de la autoridad – tras información recibida por la ciudadanía que una persona estaba consumiendo licor y exhibiendo un arma de fuego– llegan a dicho establecimiento de comercio, en donde encuentran al ahora encausado WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS, a quien le solicitan una requisita y voluntariamente entrega una arma de fuego tipo revólver calibre .38 *Special*, con dos cartuchos del mismo calibre, sin permiso para porte de la misma, resultando el primer elemento en buen estado de funcionamiento y apto para producir disparos y el segundo apto para ser percutido. Por esta circunstancia al señor CORREA GALVIS se le realizó el procedimiento de captura en flagrancia.

En el desarrollo de las audiencias preliminares de control de garantías realizadas el día 25 de marzo de 2013, ante el Juez Cuarto Penal Municipal con función de Control de Garantías de Pereira, se impartió legalidad a la captura en flagrancia del señor CORREA GALVIS, se le imputaron cargos por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones bajo el verbo rector “tener”¹, imputación que fue aceptada de manera libre y voluntaria por el procesado, consecuentemente fue ordenada su libertad ante el retiro de medida de aseguramiento por parte del Fiscal Delegado.

Acorde con lo anterior, el Juzgado 4º Penal del Circuito de esta ciudad, con funciones de conocimiento, una vez la Fiscalía presentó el escrito de acusación con allanamiento a cargos, procedió a fijar fecha para la realización de la audiencia de individualización de la pena y lectura de sentencia.

Esta vista pública se llevó a cabo el día 4 de noviembre del año en curso, en la cual, el encartado manifestó que deseaba retractarse del allanamiento a cargos, como quiera que no había entendido bien las consecuencias de aceptarlos en la audiencia preliminar, que fue una decisión apresurada que tomó por susto pues nunca se ha visto involucrado en un proceso de esta naturaleza. Agrega que es su deseo enfrentar un juicio porque cuenta con pruebas

¹ Art. 365 Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 38 de la Ley 1142 de 2007 y por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

para demostrar la forma como en realidad ocurrieron los hechos. Dicha petición es coadyuvada por su defensora, quien agregó que mientras realizaba labores tendientes a demostrar la condición de padre cabeza de familia de su representado, a través de entrevistas tomadas por el investigador de la Defensa, se enteró que los hechos habían sucedido de manera diferente a la narrada por el Ente Acusador, pues el arma pertenecía a otra persona. Razón por la que le solicitó a la A quo que se dé aplicación al auto de la Corte Suprema de Justicia con radicado 39707 del 13 de febrero de 2013.

La Fiscalía disiente de la solicitud, corroborando la situación fáctica a través del informe policial donde consta que fue la comunidad quien llamó a la Policía a informar que una persona estaba consumiendo licor y esgrimiendo un arma de fuego por lo que los agentes del orden se trasladan a la licorera referida y observan que el procesado saca un arma y la tira debajo de un mostrador, que fueron los mismos hechos narrados al encausado en las audiencias preliminares y que fueron aceptados de manera libre y voluntaria por éste luego de manifestar que entendía la imputación hecha por el Delegado Fiscal, sin que hubiese existido alguna vulneración a sus derechos. Razón por la que plantea que el encausado está tratando de cambiar la situación fáctica para beneficiarse.

LA DECISIÓN APELADA:

Se trata de la decisión proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de esta localidad en la audiencia de individualización de pena celebrada el 12 de noviembre de 2015, mediante la cual se negó la retractación al allanamiento a cargos realizada por la apoderada del Procesado WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS.

Las razones aludidas por la Sra. Jueza A quo para negar la petición deprecada por la Defensa, inicialmente se apoyaron en el artículo 293 de la ley procesal, el cual determina el procedimiento en caso de aceptación a los cargos imputados. De igual forma adujo que el Juez de Control de Garantías fue cuidadoso en precisarle antes de

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

aceptar los cargos en qué eventos procedía la retractación, además de ilustrarlo de manera clara y detallada sobre las opciones que tenía, verificando que no se vulneraran los derechos y garantías del imputado, y éste sin dubitaciones le afirmó que aceptaba los cargos, por lo que se le indagó si dicha manifestación era libre, consiente y voluntaria en aras de verificar que no estaba viciado su consentimiento, respondiendo a su vez que sí. Por lo anterior la A quo concluyó que no había vulneración de derechos ni vicios de consentimiento por lo que no aceptó la retractación.

DEL RECURSO DE ALZADA:

La apoderada del encartado interpone recurso de alzada contra la anterior decisión y lo sustentó reiterando los argumentos formulados de la solicitud inicial respecto de las circunstancias en que realmente ocurrieron los hechos que originaron la captura de su representado, de los cuales se percataron cuando el investigador de la Defensa realizó entrevista a varios ciudadanos en aras de acreditar que el procesado era padre cabeza de familia y así lograr una prisión domiciliaria a su favor, pudiendo extraer de ellas que el arma la tenía su representado para evitar una tragedia y que la tuvo de manera ocasional y por un momento, queriendo evitar que el propietario de ella atacara a otra persona con la que discutía en el mismo lugar. Considera que los hechos son muy distintos a los que lo tienen hoy procesado y por ello se vulneraría el debido proceso. Finalmente replica que bajo el radicado 39707 del 13 de febrero de 2013, la Corte trató un caso similar a este aceptando la retratación de un joven que momentos antes de la captura había tenido un arma de manera ocasional. Solicita se revoque la decisión tomada por la Jueza 4ª Penal del Circuito.

Por su parte el Fiscal Delgado como no recurrente solicita se confirme la decisión de la A quo por no avizorarse la vulneración de derechos ni garantías al enjuiciado, que lo que pretende es traer nuevos elementos para preconstituir pruebas en aras de demostrar que el arma era de otra persona. Frente a la providencia de la Corte referida por la defensa advierte que no es similar a este ya que ahí se admitió la retractación del encausado

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

pero porque la Juez de Control de Garantías no lo dejó ni hablar después del allanamiento y le manifestó que no podía retractarse, cosa que no ocurrió en el presente evento.

CONSIDERACIONES:

Competencia:

Se encuentra la Sala habilitada funcionalmente para desatar la apelación interpuesta en contra de la decisión del juzgado mencionado, de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la ley 906 de 2004, estatuto procesal bajo el cual se ha venido desarrollando esta actuación.

Problema Jurídico:

El problema jurídico que se plantea por parte del apelante se centra básicamente en determinar *¿si es procedente aceptar la retractación al allanamiento a cargos que realizó el imputado, o por el contrario dicho allanamiento a cargos ha adquirido la condición de irrevocable?*

Solución:

Para poder resolver el anterior problema jurídico, como punto de partida se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen a los institutos Procesales de la terminación anticipada de los procesos es el principio de la *IRRETRACTABILIDAD*, en virtud del cual, por regla general, una vez verificada la legalidad del allanamiento o la aprobación del preacuerdo, lo acordado o aceptado tiene efectos vinculantes para las partes a quienes les estaría vedado arrepentirse de lo estipulado o desistir de lo aceptado de manera unilateral.

En tal sentido, sobre este principio de vieja data la Corte se ha expresado en los siguientes términos:

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

“La Corte ha indicado que la limitación a la posibilidad de discutir o controvertir los términos de las aceptaciones o acuerdos, ha sido normativamente regulada por la ley a través de lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado principio de irrevocabilidad, que comporta, precisamente, la prohibición de desconocer el convenio realizado, ya en forma directa, como cuando se hace expresa manifestación de deshacer el convenio, o de manera indirecta, como cuando a futuro se discuten expresa o veladamente sus términos.

La aceptación o el acuerdo no sólo es vinculante para la fiscalía y el implicado. También lo es para el juez, quien debe proceder a dictar la sentencia respectiva, de conformidad con lo aceptado o convenido por las partes, a menos que advierta que el acto se encuentra afectado de nulidad por vicios del consentimiento, o que desconoce garantías fundamentales, eventos en los cuales debe anular el acto procesal respectivo para que el proceso retome los cauces de la legalidad, bien dentro del marco del procedimiento abreviado, o dentro de los cauces del juzgamiento ordinario.

Y si bien es cierto que por estos mismos motivos, es decir, cuando el proceso abreviado se adelanta con fundamento en una aceptación o acuerdo ilegal, o con quebrantamiento de las garantías fundamentales, los sujetos procesales están legitimados para buscar su invalidación en las instancias o en casación, también resulta claro que estas nociones difieren sustancialmente del concepto de retractación, que implica, como se ha dejado visto, deshacer el acuerdo, arrepentirse de su realización, desconocer lo pactado, cuestionar sus términos, ejercicio que no es posible efectuar cuando su legalidad ha sido verificada y la sentencia dictada.....”².

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: Providencia del dieciocho (18) de abril del año 2.007. Rad. # 27159. M. P. MAURO SOLARTE PORTILLA.

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

Criterio que en la actualidad se ha mantenido vigente de la siguiente manera:

“La Corte ha indicado de tiempo atrás, que la limitación a la posibilidad de discutir o controvertir los términos de las aceptaciones o acuerdos, ha sido normativamente regulada por la ley a través de lo que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado *principio de irretractabilidad*, que comporta, precisamente, la prohibición de desconocer el convenio realizado, ya en forma directa, como cuando se hace expresa manifestación de disolverlo, o de manera indirecta, como cuando a futuro se discuten expresa o veladamente sus términos.

De manera, que la aceptación del acuerdo resulta vinculante para la fiscalía, el implicado y el juez, pues este último debe dictar la sentencia respectiva, de conformidad con lo aceptado o convenido por las partes, a menos que advierta que el acto se encuentra afectado de nulidad por vicios del consentimiento, o que desconoce garantías fundamentales, eventos en los cuales está llamada anular el acto procesal respectivo para que el proceso retome los cauces de la legalidad, bien dentro del marco del procedimiento abreviado, o dentro del juzgamiento ordinario.....”³.

Pero es de anotar que el principio de *irretractabilidad* no es absoluto, puesto que acorde con los términos del artículo 293 C.P.P. existe una excepción en virtud de la cual quien se allana a los cargos o suscribe un preacuerdo válidamente puede arrepentirse de lo acordado o desdecir de lo aceptado, lo cual ocurre en aquellas hipótesis en virtud de las cuales tuvo ocurrencia algún vicio del consentimiento o que se violaron derechos o garantías fundamentales. Pero en estos eventos, se requiere que quien pretenda retractarse debe demostrar la ocurrencia de dichas circunstancias, por lo que no sería de recibo cualquier tipo de

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: Providencia del veinticinco (25) de marzo de 2015. AP1505-2015. Radicación # 40439. M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ.

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

manifestación de retracto pura y simple, en atención a que se torna necesaria la demostración de la causal de retractación.

Sobre el tema relacionado con las cargas probatorias que deberían cumplir aquellos quienes pretendan retractarse de un allanamiento a cargos, es necesario anotar que la Sala, en acatamiento a pronunciamientos de parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha trasegado por la senda de considerar inicialmente como absoluto el principio de irretractabilidad, para luego aceptar la tesis de la procedencia de las retractaciones puras y simple, y finalmente matricularse en la teoría de las cargas probatorias⁴ acorde con los lineamientos trazados por la Corte en el precedente del 13 de febrero de 2013, rad. # 39707, en el cual se llegaron las siguientes conclusiones:

❖ La retractación exige la fundamentación de dicha manifestación, la cual debe ir soportada en darle a conocer al juez que la aceptación no corresponde un acto voluntario, libre o espontáneo o que en su exteriorización hubo violación de garantías fundamentales.

❖ La función del juez de conocimiento, en lo relativo al acta de aceptación de cargos o a los acuerdos suscritos con la Fiscalía, no se reduce a la de un simple fedatario de lo realizado ante el juez de control de garantías, sino que le compete ejercer una verificación formal y material de dichos actos y para ello debe realizar tres tipos de constataciones: (i) que el acto de allanamiento o el acuerdo haya sido voluntario, libre, espontáneo y debidamente informado, es decir, que esté exento de vicios esenciales en el consentimiento⁵ (artículos 8º literal i), 131, 293 y 368 inciso primero), (ii) que no viole derechos fundamentales, (artículos 10º, 351 y 368 inciso segundo) y (iii) que exista un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta imputada y su tipicidad, (artículos 7º, 381 y 327).

⁴ Ver entre otras la decisión 2012-01368-01, M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA del 22 de marzo de 2013.

⁵ En la audiencia de formulación de la imputación, este control lo realiza en principio el Juez de garantías (Cfr. Casación 25248 de 5 de octubre de 2006).

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

❖ La aceptación de los cargos o suscripción de un acuerdo se enmarca en un sistema de partes, al amparo del principio adversarial, en donde el imputado cuenta con la facultad de renunciar a las garantías de guardar silencio y al juicio oral y la retractación realizada de manera pura y simple va en contravía de principios rectores tales como la eficacia del ejercicio de la justicia, la lealtad de partes, la preclusividad de los actos procesales y la irretractabilidad que opera en las decisiones voluntarias.

❖ Es deber del acusado o defensor exponer las razones de la retractación, de manera fundamentada y es el juez de conocimiento quien, pondere los motivos alegados y los elementos probatorios aducidos para respaldar la solicitud. Decisión sobre la cual recaen los recursos ordinarios.

❖ No es la simple manifestación de parte del encausado o su defensor sobre la posible o presunta vulneración de derechos o garantías fundamentales o la existencia de vicios del consentimiento, pues además de ello *"Es necesaria, adicionalmente, como ya se dijo, una declaración judicial a partir del estudio de las circunstancias alegadas para sustentar el vicio que supuestamente afectó el consentimiento o erigió vulneración de garantías fundamentales, irregularidades constitutivas de nulidad procesal que, de concurrir alguna de ellas, obligaría al juzgador a retrotraer la actuación para rehacerla con sujeción a la legalidad"*.

Para el caso concreto se verifica que el señor WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS se allanó a los cargos imputados por la Fiscalía en la audiencia realizada el 25 de marzo de 2013 ante el Juez Cuarto Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad, audiencia en la cual la Fiscalía le realizó el recuento de los hechos que dieron origen a la captura, así como la descripción del tipo penal en el cual se incursionaba con la conducta desplegada por el imputado, le hace saber al mismo que cuenta con varias opciones: allanarse a los cargos que por el porte ilegal de armas de fuego le imputaba con el fin de obtener la correspondiente rebaja punitiva, o contrario a ello no aceptar los cargos o guardar silencio, caso en el cual se continuaría con el juicio en donde se demostraría su

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

responsabilidad penal. Una vez conocido ello, por iniciativa propia, y con la presencia de su defensora – quien hoy recurre la decisión- el enjuiciado decide allanarse a los cargos, aunque en ese momento la recomendación de la Defensa fue que no lo hiciera. En igual manera el director de la audiencia intervino e interrogó más que cuidadosa y detalladamente al imputado sobre los aspectos atinentes al allanamiento, con respuestas por parte del encartado en las que no demuestran coacción o engaño reiterando la disposición a dicho allanamiento.

Pero ahora tenemos que el procesado coadyuvado por su apoderada decide retractarse del allanamiento realizado, y para ello expresa la Togada que los hechos ocurrieron de manera distinta a como fueron enrostrados por el Ente Acusador al procesado, y que éste no había entendido en su momento los alcances de tal aceptación, por lo que considera que se le está vulnerando el debido proceso, allegando para ello entrevistas tomadas por JUAN MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ -investigador de la Defensa- a los señores GIOVANNY VELÁSQUEZ PELÁEZ, HAMILTON VELÁSQUEZ PELÁEZ y WILSON DUQUE ECHEVERRY, donde se da a conocer que el procesado tuvo el arma de fuego de manera transitoria para evitar que el propietario de ella agrediera a otra persona con la que discutía por haber sacado a una dama a bailar en presencia de su novio, elementos que a juicio de esta Colegiatura en nada desdican ni le hacen mella a las premisas fácticas con las cuales la Fiscalía erigió la imputación, las cuales giran en torno a establecer que el ahora Procesado fue aprehendido por efectivos de la Policía Nacional en el momento en el que portaba un arma de fuego de defensa personal sin el respectivo salvoconducto que avalara su porte.

Además, lo dicho por la Defensa en nada se acompasa con las causales de retractación tipificadas en el aludido artículo 293 C.P.P., porque de una somera revisión de lo acontecido en las audiencias preliminares llevadas a cabo en calendas del 25 de marzo de 2013, de bulto se contrae que al Procesado nunca jamás de los jamases le fueron conculcados sus derechos y garantías fundamentales, los cuales, por el contrario, le fueron garantizados al máximo por parte del Juez de Control de Garantías, quien lo

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

indagó insistentemente si entendía los motivos por los cuales estaba siendo procesado, además de explicarle las consecuencias y alcances de la aceptación o no de cargos. En igual sentido deja constancia la Defensa, quien además, en audiencia posterior da a conocer que en las diligencias concentradas existió disenso entre la recomendación hecha por ella a su representado y la decisión por él tomada.

Asimismo, no se advierte que el procesado no estuviese en capacidad de comprender la narración de los hechos que le endilgaba la Fiscalía, como quiera que se trata de una persona alfabeta con estudios de bachiller, tampoco que padeciese de alguna enfermedad mental o que estuviese bajo los efectos de alguna sustancia o por lo menos historia clínica de ello no se aportó, y mucho menos existe prueba siquiera sumaria de que hubiese sido coaccionado u obligado por alguien para allanarse a los cargos, pues muy por el contrario dio una respuesta voluntaria y sin dubitación, habiendo sido asesorado previamente por su apoderada, con lo que se tiene que el consentimiento del Procesado en ningún momento estuvo afectado por mácula alguna que lo haya viciado.

Colofón de lo anterior, la Sala concluye que no puede ser de recibo la retractación del allanamiento a cargo como consecuencia de la aplicación del principio de *irretractabilidad*, puesto que no se cumplían con ninguna de las excepciones para su improcedencia. Ante tal situación, la Colegiatura es del criterio que no le asiste la razón a la tesis de la discrepancia propuesta por la recurrente, lo cual a su vez conllevará a que el proveído apelado deba ser confirmado en todo aquello que fue tema de disenso.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE:

Radicación # 660016000035201301475-01
Acusados: WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS
Delito: Fabricación, tráfico o porte
Asunto: Desata recurso de apelación interpuesto en contra de auto que niega retractación al allanamiento a cargos.
Procedencia: Juzgado 4º Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Confirma auto opugnado

PRIMERO: Confirmar la decisión proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de esta localidad en la audiencia de individualización de pena celebrada el 12 de noviembre de 2015, mediante la cual se negó la retractación al allanamiento a cargos realizada por la apoderada del Procesado WILLIAM ALBERTO CORREA GALVIS.

SEGUNDO: Declarar que en contra de esta decisión no procede recurso alguno y en consecuencia se ordenará la inmediata remisión del expediente hacia el Juzgado de conocimiento para que continúe con el trámite procesal pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ
Magistrado

MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ
Secretaria